



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-78-2024
Guatemala, 13 de noviembre de 2024

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo en su literal m), establece: *"Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley"*.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Titular de esta Cartera Ministerial se emitió el Reglamento para el Otorgamiento del Subsidio para el Transporte Público Departamental a favor del Adulto Mayor.

CONSIDERANDO

Que por medio del Oficio No. DS-1679-2024/APM/hx, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el Ministro de Desarrollo Social solicita a la Directora de Asesoría Jurídica de este Ministerio, una propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial DS-67-2024 por medio del cual se emitió el Reglamento para el Otorgamiento del Subsidio para el Transporte Público Departamental a favor del Adulto Mayor.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 30 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de Manejo de Subsidio y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la

Página 1 de 5





Ministerio de Desarrollo Social

República de Guatemala; y, 7 literales h. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial número DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se emitió el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEPARTAMENTAL A FAVOR DEL ADULTO MAYOR.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, convocará a las personas individuales o jurídicas interesadas en recibir el subsidio.

Para el efecto, la convocatoria se publicará en los canales de comunicación institucional, para la recepción de las muestras de interés, misma que podrá ser prorrogada."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Ministerial DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. REQUISITOS. Las personas individuales y jurídicas interesadas en recibir el subsidio, deberán presentar al Ministerio de Desarrollo Social, la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada de Documento Personal de Identificación (DPI) vigente, de la Persona Individual o Representante Legal de la Persona Jurídica.
- b. Copia legalizada del testimonio de la escritura pública constitutiva de la entidad que presta el servicio de transporte público, con su respectiva razón de registro y sus modificaciones si existieran. Así como la copia legalizada del documento que acredite la Representación Legal de la entidad receptora, con su respectiva razón de registro.





Ministerio de Desarrollo Social

- c. Copia legalizada de Patente de Comercio de la Persona Individual o Jurídica que preste el servicio, para la persona jurídica, en caso que aplique.
- d. Constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado -RTU- de la persona individual o jurídica, actualizado al período fiscal correspondiente.
- e. Solvencia fiscal reciente, correspondiente al periodo impositivo anterior a la presentación del expediente.
- f. Copia simple de la resolución de cuantadancia, extendida por la Contraloría General de Cuentas, actualizada al periodo fiscal correspondiente, para las personas individuales o jurídicas que califiquen como elegibles y que sean notificadas.
- g. Constancia de Apertura de cuenta bancaria en la cual se realizará el depósito del subsidio, extendida por el banco correspondiente, vigente y actualizada, cuenta que será exclusiva para el manejo de este, para las personas individuales o jurídicas que califiquen como elegibles y que sean notificadas.
- h. Constancia de Inventario de Cuentas extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- i. Original del Plan Operativo Anual -POA- que incluya los aspectos técnicos de la distribución del subsidio (cobertura geográfica, tarifas, rutas, temporalidad, proyección de servicios y población adulta mayor, proyección de ejecución física y financiera, conforme al formato proporcionado por el Ministerio de Desarrollo Social).
- j. Declaración Jurada que contenga la metodología de identificación y recolección de datos de adultos mayores que harán uso del servicio del transporte público.
- k. Copia legalizada de los siguientes documentos:
 - 1) Certificado de propiedad del o los vehículos. /
 - 2) Tarjeta de circulación vigente del o los vehículos activos.
 - 3) Licencia de conducir tipo A, de preferencia, o B en su defecto, que se encuentre vigente de los pilotos asignados a las unidades de transporte.
 - 4) Constancia de pago del impuesto de circulación de vehículos del año en curso.





Ministerio de Desarrollo Social

- 5) Autorización de Licencia de Operación de la prestación del Servicio de Transporte, emitida por la municipalidad, correspondiente del año en curso.

Previo a la suscripción del convenio respectivo la Comisión verificará la información proporcionada para su aprobación.”.

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. EJECUCIÓN DEL SUBSIDIO. Le corresponde a la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social de este Ministerio, a través de la Subdirección de Transferencia Adulto Mayor, la gestión administrativa y financiera, de acuerdo con su competencia.

La entidad receptora del subsidio será el responsable de la ejecución del aporte referido, quien deberá de cumplir con todas las estipulaciones contenidas en el convenio de otorgamiento del subsidio.”.

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 10 del Acuerdo Ministerial DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. LA COMISIÓN. La Comisión será nombrada por la autoridad máxima del Ministerio de Desarrollo Social e integrada por no menos de tres integrantes, servidores públicos. Asimismo, la Comisión podrá requerir el apoyo de otras Unidades Administrativas del Ministerio de Desarrollo Social.

La Comisión tiene como objeto recibir, revisar, calificar y proponer la asignación del subsidio conforme a los expedientes recepcionados de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

La Comisión evaluará la distribución financiera a los receptores elegibles, conforme a los criterios siguientes:

- a) Cobertura geográfica (departamentos, municipios): **20 Puntos**
- b) Cantidad de unidades de transporte en funcionamiento: **20 Puntos**





Ministerio de Desarrollo Social

- c) Cantidad proyectada de adultos mayores a beneficiar: **20 Puntos**
- d) Sistema y control de identificación y recolección de datos de adultos mayores que harán uso del servicio del transporte público: **40 Puntos**

TOTAL: 100 Puntos

Para el efecto la Comisión presentará un informe al Ministro de Desarrollo Social, en un plazo de dos (2) días contados a partir de la recepción de los expedientes, detallando los participantes y los resultados obtenidos para la ejecución del mismo; así como la distribución y porcentaje estimado del subsidio según disponibilidad presupuestaria, que la Comisión solicitará a la Unidad Administrativa correspondiente, y que será otorgado a las entidades receptoras calificadas como elegibles.”.

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 11 del Acuerdo Ministerial DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el cual queda de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 11. CONVENIOS.** Con el informe presentado por la Comisión, la Autoridad Superior de esta Cartera Ministerial, instruirá a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, la elaboración de el o los Convenios a suscribirse con las entidades receptoras calificadas como elegibles y que fueron notificadas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”.

ARTÍCULO 6. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial DS-67-2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, mantienen su plena validez y vigencia.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de la presente fecha.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro

Ministerio de Desarrollo Social



Página 5 de 5